

# Protocolo de protección a menores y adultos vulnerables

COMPAÑÍA DE MARÍA - MARIANISTAS - PROVINCIA DE ESPAÑA

Publicación: Febrero 2022

Última actualización: febrero 2026

---



# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
1.1. Alcance y motivo de este documento.	
1.2. Estamos llamados a vivir una sexualidad equilibrada.	
1.3. Definiciones: abuso, víctima y abusador.	
<b>2. LEGISLACIÓN</b>	<b>6</b>
2.1. La legislación española.	
2.2. La Legislación canónica.	
2.3. Medidas de ámbito provincial.	
<b>3. MEDIDAS INTERNAS DE LA PROVINCIA</b>	<b>10</b>
3.1. Selección de candidatos a la SM.	
3.2. Formación de todos los miembros de la Provincia.	
3.3. Personas clave.	
3.4. Garantía de continuidad entre las administraciones de la Provincia y la responsabilidad del Capítulo Provincial.	
<b>4. PROTOCOLOS DE RESPUESTA</b>	<b>13</b>
4.1. Principios que deben seguirse.	
4.2. Protocolo que hay que seguir.	
4.2.1 Hechos comunicados por la víctima.	
• Pautas generales.	
• Pasos inmediatos a seguir.	
• Si no hay denuncia formal.	
• Si hay denuncia formal.	
4.2.2. Hechos comunicados por un tercero.	
4.2.3. Hechos conocidos por descubrimiento.	
4.3. ¿Qué hacer ante los rumores?	
4.4. Pautas de comunicación: interna, externa y resolución del caso.	
<b>5. ¿Y DESPUÉS? REPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y PREVENCIÓN</b>	<b>23</b>
<b>6. ANEXOS</b>	<b>24</b>

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. ALCANCE Y MOTIVO DE ESTE DOCUMENTO

Los abusos sexuales a menores constituyen una realidad tristemente presente en nuestra sociedad. Debido a su gravedad, al sufrimiento que generan y al impacto que producen en nuestro entorno, es imprescindible prestarles la máxima atención, trabajando para prevenirlos y conociendo con claridad el protocolo que debe seguirse en caso de que lleguen a producirse.

Con este propósito, la Provincia ha elaborado el presente documento, cuyo objetivo es ofrecer una guía que permita afrontar de la mejor manera posible —tanto desde el punto de vista humano, situando siempre a la persona en el centro, como desde el plano jurídico y comunicativo— cualquier situación de abuso sexual que pudiera darse. Para su elaboración se han tomado como referencia el Documento sobre abusos sexuales a menores (Provincia de España, marzo de 2016), el Marco de protección de la infancia y la adolescencia de la Red de Colegios Marianistas (aprobado en octubre de 2023), así como otros manuales de instituciones afines.

Este documento contempla tanto los hechos en los que pueda estar implicado un religioso como aquellos de los que un religioso tenga conocimiento, ya sea por haberse producido en nuestras obras o fuera de ellas. Está dirigido específicamente a los religiosos y no sustituye los protocolos que deben existir en cada una de nuestras obras para el conjunto del personal que trabaja en ellas. En el caso de las parroquias encomendadas, se deberá seguir lo establecido por las respectivas diócesis.

Conviene recordar que este tipo de delitos están tipificados tanto en la legislación estatal como en la legislación canónica. Por ello, ante la recepción de una denuncia formal, la persona acusada de abusos a menores quedará sujeta a una doble investigación: una interna y otra judicial.

## 1.2. ESTAMOS LLAMADOS A VIVIR UNA SEXUALIDAD EQUILIBRADA

Nosotros hemos sentido la llamada a vivir nuestra afectividad y nuestra sexualidad al estilo de Jesús. Él, viviendo célibe, orientó todas las dimensiones de su personalidad al servicio de un amor no posesivo ni exclusivo, capaz de amar "lo no amable", y en el que combinaba la cercanía afectiva con el respeto absoluto a las personas.

Los religiosos queremos recorrer esta misma senda, en un proceso progresivo de integración y maduración. El celibato es una forma humanizadora y plena de integrar toda nuestra capacidad de amar y ser amados en una vida consagrada al Reino. No puede establecerse una correlación entre la vida en celibato y conductas sexuales delictivas, pero sí reconocer con humildad, que esa lacra azota también a la vida religiosa como al resto de opciones de vida, célibes o no. Por ello, conscientes de nuestras limitaciones y de los peligros que pueden apartarnos del objetivo que nos hemos propuesto, debemos poner los medios para cultivar lo que favorece nuestro crecimiento personal: el conocimiento de nosotros mismos, la honradez para reconocer nuestras heridas afectivas y nuestros puntos débiles, el diálogo sobre este tema con el acompañante espiritual, la oración y la vivencia del sacramento del perdón, incluso el recurso a la ayuda de un profesional cuando percibimos que nuestra vivencia de la sexualidad está provocando desajustes o graves incoherencias en nuestra vida.

Las personas de nuestro entorno, sobre todo aquellas que depositan en nosotros su confianza, esperan que seamos personas maduras, equilibradas y dignas de esa confianza que nos otorgan. Los comportamientos sexuales incorrectos traicionan gravemente este vínculo sagrado que las personas establecen con nosotros, y desacreditan nuestra labor educativa y pastoral. A la hora de relacionarnos con las personas debemos vigilar nuestras actitudes de fondo, nuestros gestos, el tipo de contacto físico que creamos, nuestras palabras y nuestros pensamientos, para eliminar toda ambigüedad y para que respondan a nuestro ser de consagrados, así como al respeto y al amor que las otras personas se merecen.

## **UN DERECHO QUE SIEMPRE HAY QUE PRESERVAR: LA INDEMNIDAD SEXUAL DEL MENOR Y DEL ADULTO VULNERABLE**

La indemnidad sexual se puede definir como el derecho que todo menor y adulto vulnerable tienen a un libre desarrollo de su personalidad en el ámbito de la sexualidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.

Este derecho, en la legislación actual, es prioritario y debe ser defendido siempre, incluso por encima del recurso al secreto profesional. Todos los profesionales del mundo de la educación y todas las personas que tienen relación con menores, tienen la obligación de salvaguardar este derecho y de actuar en cuanto tengan conocimiento de que está siendo conculcado. prevaleciendo siempre la protección del menor y el adulto vulnerable.

### 1.3. DEFINICIONES

Se considera abuso sexual a menores y a adultos vulnerables:

- Se considera abuso sexual a menores cualquier conducta de carácter sexual ejercida por una persona adulta sobre una persona menor de 16 años, o una persona mayor de dicha edad cuando no puede comprender plenamente lo que ocurre, no puede dar un consentimiento válido debido a su grado de madurez y existe coacción, manipulación, engaño, intimidación o abuso de autoridad.

Se considera víctima:

- • Toda persona menor de 18 años que haya sufrido algunas de las situaciones descritas en la definición de abuso sexual a un menor. Es importante señalar que, legalmente, a partir de los 16 años los adolescentes pueden consentir mantener relaciones sexuales con adultos. No estamos hablando aquí de estas relaciones, sino de las relaciones no consentidas con menores de 18 años.
- • Adolescentes de 16 o 17 años que, aún consintiendo mantener relaciones sexuales con adultos; estas puedan considerarse abusivas al existir prevalencia del adulto en alguno de estos tres ámbitos: capacidad (adolescentes con algún tipo de discapacidad), poder (posición clara de poder del adulto), o intermediación de contrapartida atractiva para la víctima (dinero, regalos, atención especial, afecto, etc.). Esta posición de poder del adulto se puede dar en el ámbito familiar y en el ámbito educativo, incluyendo el deportivo y otros (pastoral, educación en el tiempo libre, etc.)

Se considera agresor:

- La persona adulta que abusa o agrede sexualmente. Cuando el agresor es alguien cercano, investido de autoridad profesional o moral, y en quien el niño/a o adolescente confía, las consecuencias suelen ser mucho más graves que cuando el abuso proviene de un desconocido. Es frecuente que los agresores se aprovechen no sólo de la cercanía, sino también de la amistad, la admiración o la dependencia emocional que la víctima siente hacia ellos para lograr un abuso impune.
- El agresor puede ser también un/a adolescente o preadolescente: es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder con respecto a la víctima, bien por nivel de desarrollo, fuerza física, etc.

## 2. LEGISLACIÓN

### 2.1. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Respecto al panorama legislativo aplicable hay que estar a lo establecido en:

- El Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) es la norma central en materia de delitos sexuales
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia como norma más completa sobre protección a menores.
- Y la Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad sexual, conocida como la Ley del “solo sí es sí”. Esta norma es especialmente relevante en materia de abusos y agresiones sexuales, tanto a menores como a personas adultas vulnerables.

De toda la regulación tomamos en consideración lo siguiente:

- Se consideran como tipos básicos de delitos contra la indemnidad sexual de los menores: la tenencia o distribución de pornografía infantil, la realización de actos de carácter sexual con menores de 16 años, la realización de este tipo de actos con personas mayores de 16 años y menores de 18 con engaño o abusando de una posición de confianza o de autoridad, y el acoso telemático a un menor de 16 años con finalidad de carácter sexual. Hay que tener en cuenta que estas acciones se pueden llevar a cabo con diferentes niveles de gravedad, y que, incluso las menos graves, pueden ser constitutivos de delito si afectan a la indemnidad sexual.
- La prescripción de estos delitos depende de la tipificación y de la gravedad de los mismos. Con carácter general se puede decir que los delitos de agresión o abuso sexual a un menor de 16 años prescribe a los 10 años a contar desde el día en que la víctima haya cumplido los 35 años.
- Toda persona que tenga conocimiento de un delito de este tipo, tiene la obligación de denunciarlo poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cabe recordar que el secreto de confesión o sigilo sacramental es siempre inviolable (su violación queda sujeta canónicamente a lo previsto en el c. 1388). En consecuencia, ningún confesor nunca puede dar a conocer a nadie, ni siquiera a las autoridades estatales, ninguna información o conocimiento del que se tenga noticia solo por la confesión sacramental. También existe el secreto profesional para datos, confidencias o hechos relevantes conocidos por el religioso en el ejercicio de sus funciones (263 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Esto no impide, como es lógico, que todo confesor que se encuentre en esta situación deba poner en la confesión todo el empeño y la persuasión posibles para mover a la persona a dar los pasos convenientes o necesarios para que no haya nuevos casos y para el enfoque más adecuado de los que ya hayan ocurrido.

- El responsable penal del delito es la persona física mayor de edad que lo comete. Pero podría deducirse también una responsabilidad penal por omisión de aquellas personas que, conociendo los hechos o teniendo sospecha de ellos, y siendo garantes de los derechos del menor por su cargo o responsabilidad, no hayan intervenido para evitarlos.
- El responsable penal es también responsable civil, por lo que debe hacer frente a las indemnizaciones económicas que se establezcan. Puede haber una responsabilidad civil subsidiaria por parte de personas jurídicas (Congregación, Comunidad, centros docentes, parroquias...) cuando los responsables de las mismas no hayan previsto las medidas adecuadas de vigilancia y control para evitar este tipo de delitos.

## 2.2. LA LEGISLACIÓN CANÓNICA

En lo que se refiere a regulación canónica hay que referirse a los siguientes instrumentos normativos:

- Francisco, Constitución apostólica *Pascite gregem Dei*, de 23 de mayo de 2021, con la que se reforma el Libro VI del Código de Derecho Canónico, [https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost\\_constitutions/documents/papa-francesco\\_costituzione-ap\\_20210523\\_pascite-gregem-dei.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20210523_pascite-gregem-dei.html) última consulta el 12 de diciembre de 2021.
- Francisco, Carta apostólica en forma de *motu proprio Vos estis lux mundi*, de 7 de mayo de 2019, [https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu\\_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507\\_vos-estis-lux-mundi.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html) última consulta el 12 de diciembre de 2021.
- Benedicto XVI, *Normae de delictis Congregationi pro Doctrina Fidei reservatis seu Normae de delictis contra fidem necnon de gravioribus delictis*, 21 de mayo de 2010
- AAS 102 (2010) 419-434. [https://www.vatican.va/resources/resources\\_norme\\_sp.html](https://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html), última consulta el 12 de diciembre de 2021.
- Juan Pablo II, *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela, normae substantiales et normae precesuales*, de 30 de abril de 2001. Modificadas por Benedicto XVI en 2010. (Vid supra)

De todo ello, deducimos lo siguiente:

- El Código de Derecho Canónico se refiere expresamente a los abusos sexuales a menores como un delito que conlleva penas canónicas. Dependiendo de la gravedad de los hechos, las penas pueden llegar a la expulsión del instituto en el caso de los religiosos, sean clérigos o no. Para los clérigos se contempla además la suspensión del ministerio, e incluso la expulsión del estado clerical. También

puede incurrir en este delito cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia (c. 1398.2 CIC)

- Los desarrollos legislativos posteriores a la promulgación del Código especifican algunos aspectos de estos delitos. Se considera abuso sexual todo delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido con un menor de 18 años, equiparando al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de razón, así como la adquisición, tenencia o divulgación con fin libidinoso de imágenes de menores de 14 años en cualquier forma y con cualquier instrumento. En el caso de los clérigos estos delitos están reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe a la que deben ser remitidos, y prescriben a los 20 años, a contar desde que las víctimas alcanzan los 18 años de edad. Para el supuesto de religiosos no clérigos la autoridad competente es la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

- En los últimos años han emanado de la Santa Sede orientaciones y normas para el tratamiento de los casos de supuestos o reales abusos sexuales a menores, que se deben aplicar a los protocolos de actuación de las diócesis y congregaciones religiosas, y que se tienen en cuenta en el apartado sexto de este documento. Entre otras cosas se establece la obligación de las autoridades eclesásticas de denunciar ante las autoridades civiles cualquier delito de este tipo<sup>2</sup>.

## 2.3. MEDIDAS DE ÁMBITO PROVINCIAL

Para garantizar un tratamiento adecuado de los casos de abusos sexuales que puedan producirse en el ámbito de nuestra Provincia, se han adoptado las siguientes medidas:

- Este documento da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.16. del *Directorio*, que exige que la Provincia disponga de un protocolo de actuación para los casos en los que exista sospecha o certeza de abusos sexuales a un menor por parte de un religioso o del personal de sus obras.

- Todas las obras bajo responsabilidad de la Provincia cuentan con protocolos específicos para la prevención y el tratamiento de situaciones de abuso sexual a menores. En Grupo SM<sup>3</sup> y la Red de Colegios

---

<sup>2</sup> Cuando la presunta víctima de delitos referidos a agresión, acoso o abuso sexual sea mayor de edad sólo ella y el Ministerio Fiscal podrán interponer denuncia. Cabe la posibilidad de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal para que éste proceda según corresponda.

<sup>3</sup> <https://es.fundacion-sm.org/quienes-somos/transparencia/>

Marianistas<sup>4</sup>, cuentan con sus propios protocolos. En el caso de las parroquias, estas se rigen por los protocolos de cada diócesis. Es imprescindible que dichos protocolos sean conocidos por todas las personas -profesionales o voluntarias-, que desarrollan actividades en estas obras.

- La Provincia cuenta con un Comité Asesor<sup>5</sup> integrado por un equipo de profesionales de máxima confianza que conocen de cerca la vida religiosa. Está formada por un religioso designado por el Superior Provincial, un psicólogo o psiquiatra, un jurista, la persona responsable de comunicación y el gerente de la Compañía de María. Su función es asesorar y actuar en caso de producirse abusos sexuales cometidos por un religioso, así como contribuir a hacer un seguimiento anual de las medidas de prevención.

Asimismo, en el ámbito eclesial, la Provincia se ha adherido al Acuerdo PRIVA (Protocolo de Respuesta Institucional ante la Violencia y el Abuso), impulsado por la Conferencia Episcopal Española (CEE) y la Conferencia Española de Religiosos (CONFER). Su objetivo es ofrecer reparación, acompañamiento y reconocimiento a personas que sufrieron abusos sexuales dentro de instituciones de la Iglesia católica en casos de abusos ya prescritos o en el caso de que las víctimas hubieran fallecido.

Paralelamente, se ha tenido en consideración el trabajo realizado por el Defensor del Pueblo a través de la Comisión Independiente sobre los abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia católica, cuyas conclusiones y recomendaciones constituyen un marco de referencia para la mejora de las políticas de prevención, detección y reparación en las instituciones eclesiales.

---

<sup>4</sup> <https://colegiosmarianistas.com/nuestra-propuesta-educativa/>

<sup>5</sup> Anexo Comité Asesor con las funciones, nombres y contactos de los miembros integrantes del mismo.

# 3. MEDIDAS INTERNAS DE LA PROVINCIA: Protocolos de protección y prevención

Por supuesto, todos preferimos prevenir los abusos, que lidiar con sus efectos. Esta sección se centra en hacer todo lo posible para prevenir futuros comportamientos abusivos.

## 3.1. SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LA SM

- Los pasos que deben darse para el contacto inicial, desarrollo vocacional y eventual admisión como aspirante son los siguientes:

1. Conocimiento suficiente de su historia personal, contexto familiar y lugares donde se ha desarrollado su itinerario académico, formativo y eclesial.
2. Solicitud del certificado negativo de delitos penales de carácter sexual.
3. Examen psicológico a lo largo del prenoviciado.

- El Responsable es el Delegado de Pastoral Juvenil y Vocacional hasta la admisión al prenoviciado, a partir de ese momento la responsabilidad será del Consejo Provincial.

## 3.2. FORMACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA PROVINCIA

Todos los miembros de la Provincia deberán comprometerse a cumplir estrictamente las normas establecidas en este protocolo, así como a asegurar que su propia formación y praxis favorezcan la prevención y la protección adecuadas en este ámbito. Algunas consideraciones concretas son las siguientes:

- Formación específica y continua: la Provincia se compromete a seguir ofreciendo oportunidades de formación humana en materia afectivo-sexual, asegurando una actualización permanente en este campo.
- Revisión y actualización anual: los protocolos y procedimientos serán revisados y actualizados periódicamente para garantizar su eficacia y adecuación a las necesidades y normativas vigentes.
- Diálogo en las reuniones comunitarias sobre el tema una vez al año y entrega del Protocolo actualizado.
- "Reconocimiento de aceptación" del Protocolo, en el que se especifique el conocimiento y la aceptación firmada del mismo.

### 3.3. PERSONAS CLAVE

- **Coordinador Provincial.** En la Provincia existe un *Coordinador Provincial de protección de menores y adultos vulnerables* que es nombrado por el Provincial. Sus funciones, compartidas con el Provincial, son:
  1. Permanecer atento a las novedades legales y canónicas en relación con este tema.
  2. Garantizar la actualización periódica de nuestros protocolos.
  3. Garantizar que el canal de comunicación por si alguien precisa denunciar abuso o similar se mantiene abierto y revisado. (sm@marianistas.org).
  4. Informar al Provincial inmediatamente en cuanto haya algo relevante.
  5. Informar al Consejo Provincial periódicamente.
  6. Estar en contacto con el responsable jurídico y el responsable psicológico del Comité Asesor de protección de menores de la Provincia.
  7. Revisar una vez al año, en diálogo con los responsables de las obras (Grupo SM, Colegios Marianistas y parroquias), los planes de prevención en cada ámbito y, en caso de haber cambios, actualizaciones, asegurarse de que las modificaciones se han llevado a cabo.
  8. Formulación del calendario de tareas anuales: revisión de protocolos, formación de los miembros y colaboradores y tratar el tema en las comunidades.
  
- **El Provincial.** Si existiera algún caso sobre abusos, el Provincial, o quién este designe en su caso, será el responsable de tratar con la víctima, el acusado, la unidad, las obras y los medios de comunicación.
  
- **Comité Asesor.** Equipo formado por personas profesionalmente cualificadas que se reúne a instancias del Provincial, o de la persona que este designe, para asesorar principalmente en los pasos a seguir ante presuntos casos de abusos sexuales cometidos por un religioso. Su labor abarca el acompañamiento y orientación respecto a la víctima, al acusado, a la Provincia, a las obras implicadas y a la relación con los medios de comunicación.

Además, este Comité aconseja las medidas pertinentes en caso de comportamientos inapropiados, asesora en el caso de cambios en el marco legal y, en diálogo con los responsables de las obras (SM, Colegios y parroquias), revisa el cumplimiento y actualización de los planes de prevención propios de cada ámbito.

### 3.4. GARANTÍA DE CONTINUIDAD ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LA PROVINCIA

Para garantizar la continuidad de los protocolos y la información sobre este ámbito, es fundamental que, al producirse un relevo del Consejo Provincial, se repase de manera conjunta este documento para actualizar los datos correspondientes y, en caso de que fuera necesario, se realice un informe sobre la actuación del Consejo saliente en este ámbito.

#### - Responsabilidad y papel del Capítulo Provincial

El Capítulo Provincial no se involucra directamente en casos particulares. Esto es responsabilidad del Consejo Provincial. No obstante, el Capítulo tiene un papel que desempeñar a la hora de establecer el protocolo y garantizar su cumplimiento:

- Si ha habido algún caso, incluir la resolución del mismo, sin detallar nombres, en el informe del Provincial que remite al Capítulo.
- En este mismo informe, incluir si ha habido alguna revisión y/o modificación de los protocolos o hecho reseñable de legislación que haya cambiado.

# 4. PROTOCOLOS DE RESPUESTA A LAS DENUNCIAS DE ABUSO

## 4.1. PRINCIPIOS QUE DEBEN APLICARSE

- **La búsqueda de la verdad.** Ante todo, se trata de establecer la verdad de lo ocurrido, contextualizando el hecho adecuadamente en el espacio y en el tiempo, y en el marco de las relaciones personales que se han establecido, y valorando también las vivencias subjetivas de los hechos por parte de las personas implicadas. Esclarecida la verdad, deberán asumirse las consecuencias derivadas de los hechos.
- **La confidencialidad.** Hasta que no se haya alcanzado cierta claridad sobre los hechos, hay que salvar el buen nombre de las personas y evitar la publicidad, a no ser que ésta ya exista antes de haber podido poner en marcha el protocolo de actuación.
- **La presunción de inocencia y el derecho de defensa.** La persona acusada debe saber con claridad de qué se le acusa y tener la oportunidad de dar su versión. Hay que estar atentos a posibles acusaciones falsas.
- **La atención a las víctimas.** Desde el principio de las actuaciones se debe ofrecer comprensión y apoyo a quien se considera víctima, aún sin existir evidencias, y a su familia.
- **El cumplimiento de la legislación general y la canónica.** En todo caso se cumplirá lo que establecen estas legislaciones, trasladando a las autoridades correspondientes cuando sea necesario.

## 4.2. PROTOCOLO QUE HAY QUE SEGUIR

Cualquier miembro de la comunidad religiosa que reciba información o tenga conocimiento de cualquier hecho que pudiera ser considerado abuso sexual sobre un menor o adulto vulnerable - aunque el delito ya haya prescrito, tanto civil como canónicamente, o el presunto agresor haya fallecido- deberá comunicarlo de inmediato al Superior Provincial o a su Superior de Comunidad, quien a su vez informará al Superior Provincial.

El Provincial es la autoridad responsable de dirigir todas las actuaciones relacionadas con los casos de abusos sexuales en los que esté involucrado un religioso. Puede delegar esta tarea en otra persona, pero siempre se mantendrá informado de lo que se está haciendo y será el responsable último de las decisiones adoptadas. Asimismo, velará por que cada paso quede debidamente registrado por escrito. Por ello, ante cualquier conocimiento o sospecha de abuso sexual cometido por un religioso, hay que avisar inmediatamente al Provincial. Éste contará siempre con el Comité Asesor establecido en la Provincia.

La seguridad y el bienestar de la víctima son siempre prioritarios, incluso cuando solo exista y mientras esté en curso la investigación, el interés del menor o del adulto vulnerable debe guiar todas las actuaciones.

Debe recordarse que el secreto de confesión o sigilo sacramental es siempre inviolable (su violación queda sujeta canónicamente a lo previsto en el c. 1388). En consecuencia, ningún confesor nunca puede dar a conocer a nadie, ni siquiera a las autoridades estatales, ninguna información o conocimiento del que se tenga noticia solo por la confesión sacramental <sup>6</sup>.

También existe el secreto profesional para datos, confidencias o hechos relevantes conocidos por el religioso en el ejercicio de sus funciones (263 de la Ley de enjuiciamiento criminal).

Independientemente de cuándo hayan ocurrido los hechos, el conocimiento sobre un caso de abusos puede tener lugar de tres formas:

1. A través de una revelación expresa de la víctima.
2. A través del testimonio de un tercero o de los canales habilitados para este fin.
3. Por descubrimiento directo de los hechos.

---

<sup>6</sup> Esto no impide, como es lógico, que todo confesor que se encuentre en esta situación deba poner en la confesión todo el empeño y la persuasión posibles para mover a la persona a dar los pasos convenientes o necesarios para que no haya nuevos casos y para el enfoque más adecuado de los que ya hayan ocurrido.

## 4.2.1. HECHOS COMUNICADOS POR LA VÍCTIMA

### PAUTAS GENERALES

La víctima puede denunciar los hechos en el momento que ocurran, siendo ella menor, o bien tiempo después, siendo ya mayor de edad. Independientemente de cuándo informe del caso, si es la propia víctima quien acude a un miembro de la Compañía de María manifestando la situación en la que se encuentra, se debe seguir las siguientes pautas de actuación:

SIEMPRE HAY QUE	NUNCA HAY QUE
<ul style="list-style-type: none"><li>● <b>Mantener la calma.</b> Es una situación delicada ante la que se puede reaccionar con expresiones exageradas o temperamentales. Tenemos que transmitir seguridad y control.</li><li>● <b>Proteger a la víctima.</b> Preguntarle si está bien, si tiene heridas.</li><li>● <b>Agradecer la confianza</b> prestada y reforzar positivamente al menor por contarlo: “Has hecho lo correcto. Gracias por contar la verdad”. “Eres muy valiente por hablar de ello”, etc.</li><li>● <b>Comunicarlo</b> a la mayor brevedad al Superior de la Comunidad y al Superior Provincial.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Expresar ira, angustia o asco ante el relato. Pueden dar una idea equivocada.</li><li>● Dudar del testimonio (¿Estás seguro? ¿No será un malentendido?).</li><li>● Recriminar su comportamiento (¿Cómo dejaste que te hicieran eso durante tanto tiempo? ¿Por qué no lo has dicho hasta ahora?).</li><li>● No victimizar.</li><li>● No sobreprotegerlo. Hay que intentar que se sienta seguro, pero que conserve la normalidad dentro de lo posible.</li><li>● No hacer promesas que no se van a poder cumplir, pero sí realizar afirmaciones sobre las que se tiene control.</li></ul>

## **PASOS INMEDIATOS QUE HAY QUE DAR SEGUIR**

### **1. ASISTENCIA A LA VÍCTIMA**

Si es posible, y siempre que la víctima lo consienta, los hechos se pondrán en conocimiento del Superior Provincial en su presencia, acompañada por otra persona y con el apoyo de un psicólogo u orientador. En el caso de que la víctima sea menor de edad, deberá estar acompañada por sus padres o tutores. Siempre que sea viable, se solicitará al denunciante que deje constancia escrita de la situación, y se elaborará un informe del encuentro.

Si el abuso se ha producido en un centro educativo, en una parroquia o en cualquier otra obra de la institución, deberá informarse de lo ocurrido a los responsables de dicha obra. Cuando los hechos no involucren a un religioso, se aplicará el protocolo propio de la obra en la que hayan tenido lugar.

### **2. ASISTENCIA AL ACUSADO**

El Provincial se reunirá lo antes posible con el religioso implicado, en presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y de los procedimientos que se seguirán, garantizando en todo momento el respeto de sus derechos. En este encuentro se le ofrecerá la ayuda que pueda necesitar, se le explicarán las obligaciones de la Compañía de María ante la justicia, se le prohibirá cualquier contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia, y se le apartará de sus funciones en la vida religiosa. De la reunión se elaborará un informe escrito.

El religioso deberá recibir un acompañamiento específico en los ámbitos psicológico, espiritual y, cuando sea necesario, médico. Al mismo tiempo, se mantendrá la presunción de inocencia de la persona señalada, sin perjuicio de aplicar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

### **3. ASESORAMIENTO CUALIFICADO**

Sin perjuicio de contar con el apoyo del Comité Asesor, el Provincial podrá recurrir a un especialista en la materia para analizar el caso y distinguir las diversas situaciones que puedan presentarse al interponerse la denuncia. Asimismo, deberá evaluar la gravedad de los hechos y, especialmente, determinar si existe algún riesgo para un menor, a fin de adoptar las medidas oportunas que garanticen su protección. Tras recibir el asesoramiento correspondiente, se elaborará un informe final para su archivo.

El 14 de julio de 2022, la Provincia formalizó un contrato de servicios con ESHMA, organismo especializado que ofrece un conjunto de programas integrados, gestionados por un equipo multidisciplinar con experiencia en el acompañamiento a víctimas de abusos sexuales en la infancia. Sus áreas de trabajo

incluyen: atención a víctimas de abuso sexual, de conciencia y de poder; creación de canales seguros e independientes de denuncia y escucha; puntos de atención permanente; asesoría jurídica y social; atención terapéutica; procesos de justicia restaurativa y mediación; y consultoría institucional para la prevención, gestión y supervisión de casos, sistemas y protocolos relacionados con los abusos.

A partir de este punto, se abren dos caminos diferentes: si no hay denuncia formal presentada o, en caso contrario, si la hubiera.

## A) SI NO HAY DENUNCIA FORMAL PRESENTADA

Tras asistir a la presunta víctima y al acusado, y redactar ambos informes, se abren dos posibilidades:

### 1. SI LA ACUSACIÓN NO ES CREÍBLE

El Provincial comunica a la presunta víctima, y a la familia si es menor, los motivos por los que no va a seguir adelante con el asunto, aunque deja en sus manos el continuar por otras vías si así lo desean. Si es necesario, restituye el buen nombre del religioso ante quien haga falta, y procura que reciba la ayuda necesaria para asumir lo ocurrido.

### 2. SI LA ACUSACIÓN ES CREÍBLE Y/O EL RELIGIOSO CONFIESA LOS HECHOS

Si el religioso reconoce que ha cometido abusos sexuales, o la acusación es creíble, el Provincial instará a la víctima o a su familia a presentar una denuncia, y ofrecerá su apoyo para que quien se considera que ha sufrido el abuso pueda recibir la atención necesaria. En este supuesto, si la víctima todavía es menor de 16 años o persona que carece habitualmente de uso de razón, y la familia duda o se niega a dar ese paso, el Provincial pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal competente los hechos de los que ha sido informado.

Si el Provincial considera que los hechos son verosímiles, encargará que se analicen y dirigirá la investigación hasta poder concluir si hay o no indicios razonables para proceder canónicamente contra el religioso acusado, siendo igualmente aplicable aquí lo indicado en el supuesto anterior acerca de apartarlo de su misión.

Si no hay tales indicios, archivará las actas de la investigación. Si los hay, y el marianista es clérigo y éste no hubiera fallecido, dará igualmente traslado al Ministerio Fiscal y procederá con la Congregación para la

Doctrina de la Fe. Los religiosos no clérigos incurren en el tipo penal canónico pero su tramitación corresponde a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedad de Vida Apostólica.

El fallecimiento del presunto victimario no es obstáculo para la aplicación del presente protocolo.

### **Medidas tomadas sobre el acusado**

- Al religioso se le aparta cautelarmente de todo contacto con menores y de toda actuación pública, y se le hace un seguimiento con el fin de que llegue a formular una visión objetiva de los hechos, asuma las consecuencias de todo tipo que se puedan derivar de ellos, y se someta a un proceso de sanación psicológica y espiritual.
- La Provincia asume su defensa legal y las posibles responsabilidades civiles derivadas del caso.
- Si se trata de un sacerdote, el caso se pone en conocimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- En cualquier caso, se informa por escrito de los hechos y de las medidas tomadas al Ordinario del lugar, al Superior General y-al Superior de la Comunidad a la que pertenece el religioso acusado.

## **B) SI HAY DENUNCIA FORMAL PRESENTADA**

El Provincial deberá realizar las siguientes acciones:

1. Se pondrá en contacto con las autoridades estatales para ofrecer su colaboración en la investigación, pero se abstendrá de dar pasos que puedan interpretarse como intromisión en su labor. Todos los contactos se llevarán por medio de los representantes legales de la Provincia.
2. Comunicará a la familia de la víctima su pesar por la situación ofreciendo su colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
3. Nombrará un abogado que asuma la defensa del religioso, y se pondrá en contacto con éste para conocer su situación y ofrecerle la ayuda necesaria.
4. Informará también a su comunidad y, si es necesario, a la Provincia. También comunicará al Ordinario del lugar la situación.
5. Mantendrá el respeto absoluto al curso de la justicia y atenderá a los consejos de los abogados. Además, evitará toda presión sobre las víctimas o sus familias.

#### **4.2.2. HECHOS COMUNICADOS POR UN TERCERO O POR UN CANAL HABILITADO**

Si la comunicación se dirige a un miembro de la comunidad, este les informará de que va a poner estos hechos en conocimiento del Provincial, como responsable del seguimiento de estos asuntos, así como del responsable de la obra donde se haya producido el abuso.

El Provincial y el responsable de la obra, coordinadamente, darán los siguientes pasos:

1. Si la víctima es menor de edad, hablar con un orientador que le asesore y acompañe a las reuniones con los padres de la víctima. Transmitirles su apoyo y su disponibilidad.
2. Si los hechos han ocurrido en un centro escolar, informar a los padres o tutores del menor de que los hechos van a ser comunicados a la inspección educativa.
3. Abrirán un expediente interno y lo comunicarán al Consejo Provincial y a los órganos de gobierno de la obra.
4. Se hablará con el área jurídica para su seguimiento.
5. En caso de que los hechos sean comunicados por otro menor, han de extremarse las cautelas en cuanto a la confidencialidad. El menor tendrá una reunión con el orientador, el Provincial y el responsable de la obra, para determinar la gravedad de los hechos e iniciar las actuaciones necesarias. Se dejará constancia del encuentro en un documento por escrito.

#### **4.2.3. HECHOS CONOCIDOS POR DESCUBRIMIENTO**

Aquella persona que descubra una situación que pueda ser constitutiva de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable, deberá hacer lo posible para detenerla, siempre que esa acción no suponga un riesgo para la integridad del menor o para la suya propia. La actuación debe realizarse de la forma que resulte menos dañina para el menor, tanto física como psicológicamente. A continuación, seguirá estos pasos:

1. Avisará a las instancias superiores inmediatas (Superior de la Comunidad, Provincial, director del centro o párroco.)
2. Se contactará con los padres o tutores.
3. Se trasladará al menor a un centro hospitalario para que evalúen las posibles lesiones y le den la asistencia necesaria.
4. Los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal.
5. A la mayor brevedad posible, los responsables informarán al Consejo Provincial y al órgano de gobierno correspondiente de la obra, que informará al Área Jurídica para que asesore al Centro en cuanto necesite.

### 4.3. ¿QUÉ HACER ANTE LOS RUMORES?

La situación resulta muy delicada cuando se trata de rumores o testimonios indirectos. No obstante, la mayoría de las crisis suelen anunciarse mediante conflictos de diversa gravedad, aunque siempre significativos para quien observa con atención. Por ello, si los rumores son persistentes, es importante investigarlos con prudencia, respetando la intimidad de las personas implicadas y procurando verificar la veracidad de los hechos. El procedimiento a seguir será el mismo que en los casos anteriormente descritos.

### 4.4. PAUTAS DE COMUNICACIÓN EN CASO DE DENUNCIA FORMAL

Es importante recordar que, en una situación de crisis, todos los mensajes deben contribuir a transmitir los valores de la institución, reflejando responsabilidad, compromiso, veracidad y transparencia. En el caso de la Compañía de María, resulta esencial subrayar que las personas son siempre la prioridad. Por ello, a lo largo de todo el proceso comunicativo, no puede perderse de vista que lo fundamental son las personas afectadas; y en este caso, no sólo las víctimas y sus familias, sino también el religioso implicado y su entorno familiar.

En consecuencia, es imprescindible cuidar con especial atención tanto la comunicación interna como la externa en todas las fases del proceso, sin olvidar la etapa final de resolución del caso.

#### 4.4.1. COMUNICACIÓN INTERNA

- El Superior Provincial informa al Consejo Provincial y al Comité Asesor. A partir de ahí, se determinan los pasos a seguir y se planifican los posibles escenarios para las semanas siguientes. El procedimiento es el mismo que en cualquier situación de crisis: definir la crisis, investigar y recopilar toda la información disponible, identificar a los públicos implicados, elaborar las respuestas (las 5 R), formalizarlas y asumir la iniciativa en la comunicación.
- Con la víctima y sus familiares. Si la denuncia ya ha sido presentada formalmente ante las autoridades, se recomienda que la comunicación se realice a través de los letrados, a fin de evitar malentendidos. En cualquier caso, siempre que exista contacto, deberá expresarse la cercanía de la Compañía de María y su disposición a ofrecer apoyo y acompañamiento.

- Con la persona acusada. La comunicación debe ser en persona o por teléfono, de una forma cercana, se le ofrece apoyo y ayuda (psicológica, espiritual, médica) y se le acompaña durante todo el proceso.
- Con la comunidad del acusado. El Provincial y el Superior de la comunidad acordarán el enfoque común que debe adoptarse, siempre dentro del respeto a la persona implicada. Podrá decidirse si es conveniente informar a toda la comunidad o, por el contrario, mantener la confidencialidad. Esta decisión dependerá de las circunstancias de cada caso y será tomada conjuntamente por los superiores.

#### 4.4.2. COMUNICACIÓN EXTERNA

- Con el Obispo del lugar: el Provincial debe avisar al Obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad del religioso implicado. Es importante la coordinación y comunicar debidamente los pasos dados.
- Con los medios: elegir un solo portavoz y, si se ve necesario, enviar un comunicado de prensa. Para coordinar las relaciones con la prensa, se dialogará con el obispado del lugar en que han sucedido los hechos, así como si ha ocurrido en un centro educativo, una parroquia u otra obra, la coordinación con el responsable de la misma es fundamental para unificar mensajes y dirigir a los medios al mismo portavoz.
- En relación con la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF). Si el acusado es un clérigo (diácono o sacerdote), el Provincial reunirá toda la información relevante que tenga acerca del mismo (investigación ante la justicia y expediente interno) y en coordinación con la diócesis, se asegurará de que sea remitida a la CDF, quedando a la espera de la respuesta de este dicasterio sobre cómo proceder canónicamente ([\*cf. Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 16\*](#)). Si el acusado es un religioso laico, se hará otro tanto comunicando a la CIVCSVA<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Consultar el Código de Derecho Canónico. Canon 1398, puntos 1 y 2.

### 4.4.3. RESOLUCIÓN DEL CASO

La comunicación de la resolución del caso deberá realizarse con el mismo nivel de alcance que haya tenido el desarrollo de la investigación. Es decir, si el asunto ha sido difundido por los medios de comunicación, el veredicto se hará público mediante un comunicado oficial, siguiendo los mismos criterios que en comunicados anteriores: transparencia, respeto a la víctima, sobriedad y rigor.

Si el caso no ha trascendido a los medios, será necesario informar directamente a todas las partes implicadas o vinculadas al proceso —la comunidad, el obispado, la víctima y su entorno, entre otros— garantizando siempre claridad y coherencia en el mensaje.

**Si es declarado CULPABLE:** se debe evaluar si el religioso continúa o no dentro de la Compañía de María y en qué circunstancias, y si se ha de iniciar el proceso de expulsión. La evaluación la llevará a cabo el Superior Mayor.

**Si es declarado INOCENTE:** el Superior Mayor debe tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del marianista falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

## 5. ¿Y DESPUÉS? REPARACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y PREVENCIÓN

Desde la Provincia consideramos que el caso no se cierra con la resolución de la denuncia ni con el informe de la investigación llevada a cabo. Consideramos que hay una herida abierta que debe sanarse. Por ello, por caridad, prudencia y justicia, la Unidad adopta medidas razonables para prestar asistencia en respuesta a las necesidades de las personas que han demostrado ser víctimas de abusos. Para ello, se consultará con la Conferencia de Religiosos y la CEE y con los órganos pertinentes de la Iglesia Española.

Además, se pondrá en marcha un servicio de acompañamiento a las víctimas, que así lo deseen, para facilitar la escucha y la atención integral a la persona.

### **PLAN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN**

1. **Ante conductas inapropiadas.** Cuando el proceso haya revelado una conducta imprudente o inapropiada que, sin llegar a constituir abuso, resulte inaceptable, el Comité Asesor asistirá al Provincial en la adopción de las medidas necesarias y en el seguimiento adecuado para evitar que estas situaciones vuelvan a producirse.

¿Qué se considera conducta no apropiada? Se trata de un amplio espectro de comportamientos relacionados con menores que, sin alcanzar la definición formal de abuso, incluyen imprudencias más o menos reiteradas —como comentarios, gestos o caricias fuera de lugar—, la vulneración de los límites de la intimidad física o digital, el uso inadecuado de internet o de las redes sociales en este ámbito, así como el desconocimiento o incumplimiento de los protocolos de protección establecidos.

2. **Revisión de los planes de prevención de las obras.** La Compañía de María se asegurará de que todas las obras ligadas a su responsabilidad tengan planes de prevención, que sean suficientes y adecuados, y que se cumplan. Una vez al año, el Comité Asesor, en diálogo con los responsables de las obras (SM, Colegios y parroquias), revisará el cumplimiento y actualización de los planes de prevención en cada ámbito.
3. **Traslado de miembros de un país o cultura a otro.** Aunque la prevención de abusos es un principio universal, los contextos y las normas culturales pueden variar significativamente. Por ello, cuando un religioso sea destinado a otro país con una cultura distinta, el Superior de la comunidad de acogida deberá asegurarse de que reciba y comprenda plenamente las exigencias, sensibilidades y prácticas propias del nuevo entorno cultural.